



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

LIQUIDACIÓN CONCENTRADA DE COSTAS PROCESALES
ART. 366 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Ricardo Atehortúa Cifuentes y otros
Demandado: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P
Radicación nro.76-111-31-03-003-2018-00090-00

Liquidación de costas comprobadas a pagar a favor del demandante por parte del demandado:

Agencias en derecho primera establecidas en acta de audiencia nro.07 del 3 de marzo de 2023 (Archivo digital 75 Cdno.Ppal.02)	\$1´300.000
Agencias en derecho segunda instancia establecidas en providencia del 2 de abril de 2024 (Archivo digital 40 Cdno.Tribunal.04)	\$1´500.000
TOTAL COSTAS	\$2´800.000

Total costas y agencias comprobadas a favor de los demandantes: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000 Mcte).

Secretaría: Paso a despacho del señor Juez la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho, para que proceda conforme el numeral 1º del art. 366 del C. G. del Proceso.

Abril 15 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria
DGZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Constancia de secretaría: Pasa a despacho del señor juez el proceso de la referencia, el cual, se encontraba surtiendo el recurso de alzada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la Ciudad contra la sentencia nro.022 del 3 de marzo de 2023 proferida por esta judicatura, corporación que la confirmó en su totalidad; igualmente, le comunico que se encuentran liquidadas las costas procesales por parte de esta secretaría y, que, la parte actora solicitó, la entrega del depósito judicial nro.469770000074958 por la suma de \$42'000.000 mcte que se encuentran a favor del proceso con abono a cuenta de ahorros.

Abril 15 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
Secretaria

AUTO No. 353

Primera instancia

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Ricardo Atehortua Cifuentes y otros

Demandado: Celsia Colombia S.A E.S.P

Radicación nro.76-111-31-03-003-2018-00090-00

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se recibió por parte del Honorable Tribunal Superior de Buga (V) decisión proferida el pasado 14 de marzo de 2024¹, mediante la cual, confirmaron la sentencia nro.22 del 3 de marzo de 2023² emitida por este Juzgado; así las cosas, el Juzgado se estará a lo resuelto por el Superior de conformidad con lo previsto en el artículo 329 del C.G del P.

Por otro lado, revisada la liquidación concentrada de costas procesales realizada por la secretaría del Juzgado, este fallador al hallarla ajustada, procederá aprobarla, proveído que se notificará a las partes intervinientes por estado en atención a lo reglado en el numeral 5º del art. 366 del C.G. P.

Finalmente, se accederá de manera positiva al pago del depósito judicial que reposa en este asunto por concepto de la condena impuesta en la sentencia No. 022 del 3 de marzo de 2023 a favor, del abogado que representa la parte activa, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar según se verifica en los poderes³ que reposan en el expediente.

¹ Archivo digital 035 del Cuaderno Tribunal 04

² Archivo digital 075 del Cuaderno Principal 02

³ Archivo digital del Cuaderno principal, página 1 a 5 y siguientes.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la Ciudad, en su decisión del pasado 14 de marzo de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho realizada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR el pago a favor del abogado de la parte activa CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.027.847 y T.P No. 233.487 quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar, del depósito judicial No. 469770000074958 por la suma de \$42'000.000 mcte, por concepto de la condena impuesta en la sentencia No. 022 del 3 de marzo de 2023 con abono a su cuenta de ahorros nro.484484514 adscrita al Banco de Bogotá.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 19 de abril de 2024, a las 08:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 048.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdfc57702005c90aa84c2884b805a505318b6445c60af1b60fa78537b4eb98d**

Documento generado en 18/04/2024 03:40:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>